

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALIDAD DE HUASCO

DA A CONOCER A LA COMUNIDAD LO QUE SEÑALA LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCION (OGUC)

ARTÍCULO 5.1.1. PARA CONSTRUIR, RECONSTRUIR, REPARAR, ALTERAR, AMPLIAR O DEMOLER UN EDIFICIO, O EJECUTAR OBRAS MENORES, SE DEBERÁ SOLICITAR PERMISO DEL DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES RESPECTIVO.

TRATÁNDOSE DE REGULARIZACIONES DE EDIFICACIONES CONSTRUIDAS CON ANTERIORIDAD AL 31 DE JULIO DE 1959, SÓLO SE EXIGIRÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LOS PLANES REGULADORES REFERIDAS A ÁREAS DE RIESGO O PROTECCIÓN, DECLARACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA Y USO DE SUELO, ASÍ COMO LAS NORMAS TÉCNICAS DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD, ESTABILIDAD Y DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE ELECTRICIDAD Y, CUANDO CORRESPONDA, DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y GAS, DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LETRA B. DEL NUMERAL 2. DEL ARTÍCULO 5.1.4. DE LA OGUC.

ARTÍCULO 5.1.2. EL PERMISO NO SERÁ NECESARIO CUANDO SE TRATE DE:

1. OBRAS DE CARÁCTER NO ESTRUCTURAL AL INTERIOR DE UNA VIVIENDA.
2. ELEMENTOS EXTERIORES SOBREPUESTOS QUE NO REQUIERAN CIMIENTOS.
3. CIERROS INTERIORES.
4. OBRAS DE MANTENCIÓN.
5. INSTALACIONES INTERIORES ADICIONALES A LAS REGLAMENTARIAMENTE REQUERIDAS, SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EN CADA CASO CORRESPONDAN, TALES COMO: INSTALACIONES DE COMPUTACIÓN, TELEFONÍA, MÚSICA, ILUMINACIÓN, DECORATIVA, AIRE ACONDICIONADO, ALARMAS, CONTROLES DE VIDEO, Y OTRAS.
6. PISCINAS PRIVADAS A MÁS DE 1,5 M DEL DESLINDE CON PREDIOS VECINOS.
7. INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES. EN ESTE CASO EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR A LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES, CON UNA ANTELACIÓN DE AL MENOS 15 DÍAS, UN AVISO DE INSTALACIÓN, ADJUNTANDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A) PLANO QUE CUMPLA CON LOS DISPUESTO EN LOS INCISOS DECIMOQUINTO AL DECIMOSÉPTIMO DEL ARTÍCULO 2.6.3. DE LA PRESENTE ORDENANZA. DICHO PLANO DEBERÁ SER SUSCRITO POR EL PROPIETARIO DEL PREDIO DONDE SE EFECTUARÁ LA INSTALACIÓN Y POR EL OPERADOR RESPONSABLE DE LA ANTENA.

B) PLANO DE ESTRUCTURA DE LOS SOPORTES DE LA ANTENA FIRMADO POR UN PROFESIONAL COMPETENTE.

C) AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº18.168 LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.

D) INSTRUMENTO EN QUE CONSTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, CUANDO CORRESPONDA.

LA INSTALACIÓN DE ANTENAS ADOSADAS A EDIFICIOS EXISTENTES NO REQUERIRÁ DEL MENCIONADO AVISO.

ARTÍCULO 5.1.19. NO PODRÁ INICIARSE OBRA ALGUNA ANTES DE CONTAR CON EL PERMISO O AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE, CON EXCEPCIÓN DE AQUÉLLAS EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 5.1.2. DE LA **OGUC** Y AQUÉLLAS QUE NO REQUIEREN PERMISO CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE SEÑALA LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCION LA DIRECCION DE OBRAS DEBE REALIZAR LA DENUNCIA ANTE EL JUZGADO DE POLICIA LOCAL CORRESPONDIENTE CONFORME LO QUE SEÑALA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCION (LGUC)

LGUC

ARTÍCULO 20.- TODA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, A SU ORDENANZA GENERAL Y A LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL QUE SE APLIQUEN EN LAS RESPECTIVAS COMUNAS, SERÁ SANCIONADA CON MULTA, A BENEFICIO MUNICIPAL, NO INFERIOR A UN 0,5% NI SUPERIOR AL 20% DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 126 DE LA PRESENTE LGUC. EN CASO DE NO EXISTIR PRESUPUESTO, EL JUEZ PODRÁ DISPONER LA TASACIÓN DE LA OBRA POR PARTE DE UN PERITO O APLICAR UNA MULTA QUE NO SERÁ INFERIOR A UNA NI SUPERIOR A CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES. TODO LO ANTERIOR ES SIN PERJUICIO DE LA PARALIZACIÓN O DEMOLICIÓN DE TODO O PARTE DE LA OBRA, SEGÚN PROCEDIERE, A MENOS QUE EL HECHO SEA CONSTITUTIVO DE DELITO O TENGA UNA SANCIÓN ESPECIAL DETERMINADA EN ESTA LEY O EN OTRA.

LA MUNICIPALIDAD QUE CORRESPONDA, LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO RESPECTIVA O CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL CORRESPONDIENTE, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ALUDIDAS EN EL INCISO ANTERIOR. LA DENUNCIA DEBERÁ SER FUNDADA Y ACOMPAÑARSE DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE QUE SE DISPONGA.

LAS ACCIONES RELATIVAS A LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, PRESCRIBIRÁN AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES.

NOTA: ESTA DIRECCION INFORMA QUE ESTARA FISCALIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA LGUC Y LA OGUC, CON PERSONAL EN TERRENO, A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

ARTÍCULO 5.1.21. EL DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES PODRÁ ORDENAR LA PARALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI LA OBRA SE ESTUVIERE EJECUTANDO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.
2. SI LA OBRA NO TUVIERE UN CONSTRUCTOR A CARGO.
3. SI NO SE MANTIENEN EN LA OBRA COPIA DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5.1.16. INCISO TERCERO DE LA OGUC.
4. SI SE COMPROBARE QUE NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.1.20. EN EL EVENTO DE PRODUCIRSE UN CAMBIO DE PROFESIONALES COMPETENTES O DE PROPIETARIO DURANTE LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA.
5. SI SE COMPROBARE QUE EXISTE PELIGRO INMINENTE DE DAÑOS CONTRA TERCEROS Y NO SE HAN ADOPTADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES.

SI SE DA ALGUNAS DE LAS CAUSALES ANTERIORES SE ORDENARÁ DE INMEDIATO, MEDIANTE RESOLUCIÓN FUNDADA, LA PARALIZACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA OBRA, FIJANDO UN PLAZO PRUDENCIAL PARA QUE SE PROCEDA A SUBSANAR LAS OBSERVACIONES QUE SE FORMULEN.

ARTICULO 5.1.22. LOS RECLAMOS DURANTE LAS FAENAS DEBERÁN SER INGRESADOS A LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES POR ESCRITO Y DEBIDAMENTE FUNDAMENTADOS, SUSCRITOS POR EL AFECTADO O POR LA PERSONA DENUNCIANTE.

LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES DEBERÁ COMUNICAR OPORTUNAMENTE AL SUPERVISOR DE LA OBRA LOS RECLAMOS RECIBIDOS.

